



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0326-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; así como de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de responsabilidad administrativa de maestras y maestros del servicio público educativo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Bertha Osorio Ferral (Morena).
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento de Regeneración Nacional.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	10 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Educación, y de Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Agregar que, los docentes, maestras y los maestros del servicio público educativo estarán sujetos, sin perjuicio de los derechos laborales que les otorga la ley y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Indicar que, en todos los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal docente deberán observarse los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, proporcionalidad de la sanción y respeto al principio pro persona. Considerar que también será considerada falta grave la falsificación, alteración o manipulación indebida de evaluaciones, certificaciones o documentos académicos para beneficio propio o de terceros.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73 en relación con el artículo 3 para la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y fracción XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 108 y 109 para la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="121 389 1018 462">LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS</p> <p data-bbox="84 1006 1050 1315">Artículo 1. La presente Ley sienta las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y es reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones que contiene son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.</p> <p data-bbox="84 1372 115 1388">...</p> <p data-bbox="84 1437 325 1469">I.... a la III. ...</p>	<p data-bbox="1071 389 2026 690">DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS; Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE MAESTRAS Y MAESTROS DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO.</p> <p data-bbox="1071 771 2026 933">PRIMERO. Se adiciona la fracción IV del artículo 1, y se reforma y adiciona un párrafo al artículo 99 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1071 1006 1291 1039">Artículo 1. ...</p> <p data-bbox="1071 1356 1344 1388">Tiene por objeto</p> <p data-bbox="1071 1437 1249 1469">I. a III. ...</p>



No tiene correlativo

Artículo 99. El personal sujeto a la observancia de esta Ley que incumpla *con* lo previsto en sus disposiciones, estará sujeto a las responsabilidades establecidas en la normatividad aplicable.

No tiene correlativo

IV. Los docentes, maestras y los maestros del servicio público educativo estarán sujetos, en lo aplicable, a las disposiciones de esta Ley, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de los derechos laborales que les otorgan esta ley y la Constitución.

Artículo 99. El personal sujeto a la observancia de esta ley que incumpla lo previsto en sus disposiciones, estará sujeto a **responsabilidad administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como a** las responsabilidades establecidas en la normatividad aplicable.

Para efectos de responsabilidades administrativas del personal docente, los Órganos Internos de Control de la Secretaría y de las autoridades educativas estatales, conocerán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En todos los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal docente deberán observarse los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, proporcionalidad de la sanción y respeto al principio pro persona previsto en el artículo 1o. de la Constitución.

...



**LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS**

Artículo 4. ...

I.... a la III. ...

No tiene correlativo

Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

...

...

...

I... a la III. ...

SEGUNDO. Se **adicionan** la fracción IV a los artículos 4 y 10; y los artículos 57 Bis y 57 Ter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 4. Son sujetos de esta ley

I. a III. ...

IV. Las maestras y los maestros que presten sus servicios en instituciones públicas de educación, respecto de los actos u omisiones que constituyan faltas administrativas graves o no graves en el ejercicio de funciones públicas, sin perjuicio de los derechos laborales que les reconoce la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 10. ...

...

...

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los órganos internos de control serán competentes para

I. a III. ...



No tiene correlativo

IV. Conocer respecto de los actos u omisiones que constituyan faltas administrativas graves o no graves en el ejercicio de funciones públicas, de las maestras y maestros que presten sus servicios en instituciones públicas de educación, sin perjuicio de los derechos laborales que les reconoce la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 57 Bis . Se considera falta grave el cometer actos de hostigamiento, acoso o abuso de autoridad en el ejercicio de funciones docentes o directivas, o cualquier forma de violencia en contra de estudiantes, docentes o personal de la institución educativa.

Artículo 57 Ter. También será considerada falta grave la falsificación, alteración o manipulación indebida de evaluaciones, certificaciones o documentos académicos para beneficio propio o de terceros.

TRANSITORIO.

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto Glez.